

La cuantía de la dote siempre debe ser mayor que la que corresponde a la reparación civil.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dos de Enero de mil novecientos setenta.

Vistos; y Considerando: que no aparece de autos prueba alguna acerca de que los padres de la agraviada hayan prestado su consentimiento para que el encausado mantuviera relaciones carnales con la menor Guillermina Chuquiyaure Guerra; que por el contrario, según la preventiva de fojas nueve, el primer coito se realizó contra la voluntad de ella; que la testimonial de Pedro Aniceto Toribio prestada en audiencia en sustitución de otro y con distinto apellido materno y el certificado de fojas cincuentisiete, no son suficientes para enervar dicha preventiva; que, en consecuencia, no se justifica la pena impuesta por debajo del mínimun legal; que la cuantía de la dote siempre debe ser mayor que la que corresponde a la reparación civil en razón de su naturaleza y origen histórico y por los fundamentos pertinentes de la sentencia recurrida: declararon **NO HABER NULIDAD** en la referida sentencia de fojas sesenticinco, su fecha veintidós de octubre del mismo año, en cuanto declara a Alejandro Soto Céspedes, autor del delito contra el honor sexual, en agravio de Guillermina Chuquiyaure y le impone el pago de ochocientos soles oro, en favor de la agraviada, por concepto de reparación civil; declararon **HABER NULIDAD** en la parte que lo condena a un año de prisión y fija en ochocientos soles oro, el monto de la dote que el sentenciado debe pagar a la agraviada; reformándola en estos extremos: fijaron dicho concepto en mil doscientos soles oro y le impusieron dos años de la misma pena que, con descuento de la carcelería sufrida, vencerá el diez de junio de mil novecientos setentiuño; declararon **NO HABER NULIDAD** en lo demás que dicha sentencia contiene; y los devolvieron.— **TORRES MALPICA.— CUENTAS ORMACHEA.— BUSTAMANTE UGARTE.— GARCIA CALDERON.— NUGENT.—** Se publicó.— Ricardo La Hoz Lora, Secretario General.

Cuaderno Nº 484.— Año 1969.—

Procede de Huánuco.